



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0188

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aclare el tipo de proceso, pues en el escrito introductor figura que es un cobro ejecutivo singular, pese a que alude a una hipoteca, pero en el poder el Banco reclamante aseguró que se trata de un recaudo para la efectividad de la garantía real.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ